

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, mayo 16 de 2023.

Señora Juez en la fecha me permito dar cuenta a usted con el presente asunto en el cual las partes de manera conjunta allegan solicitud de terminación de proceso. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00035-00
Demandante:	LOLY LUZ ANAYA IZQUIERDO
Demandado (s):	MEDISINU IPS SAS FUNCENTRA IPS

Vista la nota secretarial que antecede, y en atención al memorial de desistimiento allegado a este proceso, el cual está suscrito por la parte demandante a través de su apoderado judicial, y coadyuvado por la parte demandada, se observa que se deprecia el desistimiento total de las pretensiones de la demanda, conforme a las siguientes imágenes:



15/23, 07:30

Correo: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté - Outlook

SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO LABORAL RAD # 23162310300220220003500

OMAR GRANADOS <juridicogranadosmonteria@gmail.com>

Mar 28/03/2023 9:11 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR LAS PARTES.pdf

Ahora bien, verificada la facultad de desistir por parte del apoderado actor, consagrada en el poder adjuntado a la demanda, véase:

Mi apoderado queda plenamente facultado para presentar esta demanda ordinaria laboral, notificarse de sus providencias judiciales, recurrirlas, proponer nulidades procesales, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir el presente poder y reasumirlo, presentar solicitud de seguir en adelante con la ejecución de la Sentencia que se sirva condenar a la entidad demandada y en fin lo faculto para que realice todos los actos y diligencias encaminadas a la defensa de mis intereses, al igual que se exonera del pago de costas procesales que puedan surgir en el presente proceso. Manifiesto además que reconoceré a mi apoderado las agencias en derecho, más el 30% de los dineros que se logren recaudar una vez terminado este proceso.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines del presente poder.

Cordialmente:
Loly Luz Anaya Izquierdo
LOLY LUZ ANAYA IZQUIERDO
C.C. N° 30.689.202

Acepto el poder,
Carlos Manuel Sarmiento Villarreal
CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL
C.C. N° 78.033.206 de Cereté
T.P. N° 141068 del C.S.J.

Pues bien, el desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, consagrado en el artículo 314 del C. G. del P.,

aplicable por analogía al procedimiento Laboral según el artículo 145 del CPT, en los siguientes términos:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

[...]. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. [...]"

Advierte el Despacho que según la norma el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. en concordancia al art. 145 del C.S.T y S.S., se accederá a la solicitud de las partes de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, en consecuencia, la decisión produce efectos de cosa juzgada de una sentencia absolutoria. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones del presente proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por LOLI LUZ ANAYA IZQUIERDO contra MEDISINU IPS SAS, y FUNCENTRA IPS de conformidad a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: DISPONER la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA